MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES HABILITANDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DISPONER QUE EL CARGO DE ARCHIVERO SEA DESEMPEÑADO POR QUIEN EJERZA LA FUNCIÓN DE NOTARIO O CONSERVADOR.

SANTIAGO, marzo 13 de 2008

M E N S A J E Nº 26-357/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a habilitar expresamente al Presidente de la República para disponer que el cargo de archivero sea desempeñado por el auxiliar de la administración de justicia que ejerza como notario o conservador, en el sentido que más adelante se detalla.

I. ANTECEDENTES.

Conforme lo dispone el artículo 454 del Código Orgánico de Tribunales, habrá archivero en las comunas asiento de Corte de Apelaciones y en las demás comunas que determine el Presidente de la República, con previo informe de la Corte de Apelaciones.

Atendidas las dificultades que origina a los tribunales de justicia no contar con espacio para mantener las causas en archivo, es necesario y conveniente crear nuevos oficios de

archiveros judiciales en el país, pues los que en la actualidad existen se encuentran generalmente sólo en las ciudades asiento de Cortes de Apelaciones.

Por otra parte, los emolumentos que perciben estos auxiliares de la administración de justicia, no permite la existencia de esos cargos en forma autónoma, sino que fusionados con los de notarios y/o de conservadores, forma en que se ha procedido hasta la fecha en todos los casos, salvo en Santiago en que existe como oficio independiente.

El nombramiento de cargos de archivero respecto de quienes detentan la función de notarios y/o de conservadores efectuados hasta la fecha ha contado con la buena disposición de estos últimos.

No obstante lo anterior, se ha creído necesario aclarar mediante una habilitación legal expresa, y en aras de la certeza jurídica que exige la regulación de la fe pública, la posibilidad que se pueda disponer imperativamente que el cargo de archivero pueda ser desempeñado por quienes ejerzan el cargo de conservador o notario.

El proyecto que ahora se somete a Vuestra consideración implicará, en la práctica, que los conservadores y notarios deberán prestar, en algunos casos, y en aquellas comunas o agrupaciones de comunas en que se justifique, un servicio a la comunidad como contrapartida al hecho de ejercer una función pública que ha sido conferida por el Estado, que es remunerada con el pago de derechos arancelarios efectuado por los usuarios del sistema y la que, las más de las veces, debe recurrirse obligatoriamente por mandato legal, configurando en algunas ocasiones una suerte de monopolio legal como es el caso de los conservadores.

Por consiguiente, y con el propósito de contribuir a la mejor utilización de los espacios ocupados por los tribunales de justicia, y, por tanto, al mejor desempeño de sus funciones, como, asimismo, con el objetivo de posibilitar la creación de nuevos archiveros para atender las necesidades de los usuarios, es que se propone el proyecto cuyo contenido se pasa a explicar.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Se introduce una modificación al artículo 454 del Código Orgánico de Tribunales, ubicado en el párrafo 9 de su Título XI que trata de "Los auxiliares de la administración de justicia". En tal sentido, se faculta expresamente al Presidente de la República para disponer que quien desempeñe la función de auxiliar de la administración de justicia, detentando el cargo de conservador o notario ejerza también la función de archivero, cuando a su juicio no sea conveniente hacer recaer dichos cargos en personas distintas, ya sea por motivos de carácter económico, esto es, por la exigüidad de los emolumentos correspondientes al cargo de archivero, o ya sea por razones de buen servicio.

En primer lugar, entonces, se trata de una potestad de ejercicio facultativo para el Presidente de la República. De ello da cuenta la utilización de la expresión "podrá". El ejercicio de dicha potestad, sin embargo, está asociado a la existencia de determinadas hipótesis, cuya concurrencia queda sometida al juicio de la autoridad.

En segundo lugar, esta potestad permite al Presidente establecer que en aquellas comunas o agrupaciones de comunas en que se requiera la existencia de un archivero judicial, el nombramiento pueda recaer en quienes detentan los cargos de notarios o conservadores, en los casos arriba referidos.

En tercer lugar, se singularizan dos hipótesis que hacen procedente el nombramiento de que tratamos. La primera dice relación con consideraciones de carácter económico, esto es, cuando se considere que los emolumentos que puedan percibirse por la función de archivero no es suficiente el nombramiento de una persona para el solo desempeño de dicho cargo.

La segunda hipótesis dice relación con razones de buen servicio. En este caso se trata de la administración de justicia, servicio que es común tanto a los notarios y los conservadores, como a los archiveros,

quienes son auxiliares de esa administración según las reglas pertinentes del Código Orgánico de Tribunales. Por último, cabe destacar que la existencia de estas dos hipótesis debe ser calificada exclusivamente por el Presidente de la República.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Intercálase un inciso segundo, nuevo, al artículo 454 del Código Orgánico de Tribunales, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República podrá disponer que el cargo de archivero sea desempeñado por quien ejerza el de conservador o notario, en aquellas comunas o agrupaciones de comunas en que, a su juicio, no sea conveniente hacerlos recaer en personas distintas considerando los emolumentos correspondientes al cargo de archivero o por razones de buen servicio”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia